PLIEGO DE CARGOS N°_40

Bello, mayo 21 de 2026

"Por medio del cual se plantea una sanción"

La Unidad de Fiscalización y la Dirección Administrativa de Rentas, en ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo Municipal 035 del 2025 y demás normas que rigen la materia, procede a formular el siguiente Pliego de Cargos a:

CONTRIBUYENTE	**TALLER AMB SAS**
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	**901.196.364**
PERÍODO GRAVABLE	**2023**
DIRECCIÓN	**CR 45 # 46 66-BELLO**
TELEFONO	**6042721321**
CORREO ELECTRÓNICO	**lanzador10k@gmail.com**

CONSIDERANDO

1. Que el contribuyente **TALLER AMB SAS**, con Nit 901.196.364, presentó la declaración privada de Industria y Comercio y Complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable 2023, bajo el Radicado Nro.21644 del 06 de febrero de 2025, en cumplimiento de las obligaciones formales. En la mencionada declaración se liquidó la sanción por extemporaneidad, así:

VIGENCIA	VR. SANCIÓN LIQUIDADA	VR. SANCIÓN CORRECTA
2023	$498.000	$ 1.138.000

2. Que la Dirección Administrativa de Rentas determinó con base en la declaración indicada en el numeral anterior, que el contribuyente **TALLER AMB SAS**, con NIT 901.196.364, realizó la conducta susceptible consistente liquidar incorrectamente la sanción por extemporaneidad establecida en el Estatuto Tributario Municipal.

3. Por lo anterior, al haberse liquidado de forma errónea la sanción por extemporaneidad, el contribuyente **TALLER AMB SAS**, con Nit 901.196.364, se hace acreedor a la sanción por corrección de sanciones contemplada en el

artículo 257 del Acuerdo 020 de 2020, vigente para la comisión del hecho sancionable que señala:

> *ARTÍCULO 257. CORRECCIÓN DE SANCIONES. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente, en detrimento del fisco, la administración las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%). Esta actuación podrá ser realizada a través de liquidación oficial o mediante resolución independiente.*
>
> *El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para dar respuesta al acto o para interponer el recurso respectivo acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor de la sanción más el incremento reducido*

4. Por lo expuesto, se propone la imposición de las siguientes sanciones: Por declaración extemporánea y corrección de sanciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 237 del Acuerdo Municipal 020 de 2020, vigente para la comisión del hecho sancionable, que indica:

> *ARTÍCULO 237. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA PREVIO AL EMPLAZAMIENTO. Los contribuyentes y responsables obligados a declarar, que presenten las declaraciones con posterioridad al vencimiento del término establecido para tal efecto, deberán liquidar y pagar sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención según el caso.*
>
> *Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente o responsable. Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto o retención a cargo, la sanción procedente corresponderá a la sanción mínima contemplada en el presente Estatuto.*

La sanción por extemporaneidad se propone de la siguiente manera:

Base para la sanción (impuesto a cargo)	$ 2.276.000
Porcentaje de la sanción	5%
Sanción liquidada Privadamente	$ 498.000
Sanción liquidada Oficialmente	$ 1.138.000
Meses o fracción de mes de retraso en la presentación	10
Total, sanción por extemporaneidad	$ 1.138.000

La corrección de sanciones se propone de la siguiente manera:

Sanción por Extemporaneidad liquidada oficialmente	$1.138.000
Sanción liquidada en la declaración	$498.000
Diferencia sanción liquidada en declaración presentada vs sanción liquidada oficialmente	$ 640.000
Incremento del 30% Artículo 259, vigente para la comisión del hecho sancionable	$ 192.000
Total, sanción por extemporaneidad previo al emplazamiento y corrección de sanciones	$ 832.000

En mérito de lo expuesto, la Dirección Administrativa de Rentas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Formular pliego de cargos y proponer la imposición correcta de la **SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD PREVIO AL EMPLAZAMIENTO E INCREMENTO POR CORRECCIÓN DE SANCIONES** al contribuyente **TALLER AMB SAS**, con Nit 901.196.364, correspondiente a la vigencia 2023; generada en la presentación de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y Complementario de Avisos y Tableros, de conformidad con lo establecido en Estatuto Tributario Municipal 020 de 2020; Acuerdo vigente para la comisión de la conducta sancionable, por valor de **OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M.C** ($832.000).

ARTÍCULO SEGUNDO. Proponer la imposición de la SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE SANCIONES, al contribuyente **TALLER AMB SAS**, con Nit 901.196.364, de conformidad con lo establecido en artículo 237, sanción por declaración extemporánea previo al emplazamiento del Acuerdo Municipal 020 de 2020, Acuerdo vigente para la comisión del hecho sancionable), por valor de **OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M.C** ($832.000), por el periodo gravable 2023.

ARTICULO TERCERO. Informar al contribuyente **TALLER AMB SAS**, con Nit 901.196.364, que, dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, podrá presentar por escrito las objeciones o inconformidades frente a este pliego de cargos; de no hacerlo dentro de este término, se tendrán como ciertos los hechos descritos y se procederá a su liquidación y aplicación, a través de resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO. La respuesta al presente pliego de cargos, deberá ser radicada en la Oficina de Archivo Municipal, ubicada en la Sede Oficial - Edificio Gaspar de Rodas –

Cra. 50 No. 51 - 00 Bello - Antioquia, Archivo Municipal - teléfono 604 79 44 ext. 1254, citando el número del pliego y nombre del servidor público que lo suscribe.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFÍQUESE, al contribuyente **TALLER AMB SAS**, con Nit 901.196.364, en la dirección CR 45 # 46 66-BELLO, correo electrónico **lanzador10k@gmail.com**, de conformidad con los artículos 306 al 316 del Acuerdo Municipal 020 de 2020, y los artículos 563 y 568 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA PULGARÍN MONSALVE
Directora Administrativa de Rentas

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ana Santamaría – Contratista de GOBS Estrategias Públicas S.A.S.		**21/05/2026**
Revisó:	XXXXX Contratista de GOBS Estrategias Públicas S.A.S.		**21/05/2026**
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			